## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

## VERSION PÚBLICA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, CELEBRADO EL 26 DE FEBRERO DE 2016.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
PERIODO RESERVA: 5 AÑOS
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y CUATRO (34) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA Y DOS (2) NO ENUMERADAS.

## HOJA NÚMERO DIECINUEVE

Se testa una línea en la hoja diecinueve por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, 10 anterior con fundamento en el articulo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP) y 110 fracción Vil de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

## hoJa número veintinueve

Se testan tres línea en la hoja veintinueve por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

| Nombre del área que clasifica: | Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur |
| :---: | :---: |
| Nombre y firma del Titular del área: | FIRMA |
|  | Lic Simón Hiram Vargas termández |
|  | Lic. Simón Hiram Vargas therkández <br> Director de Financiamjento Zona Centro y Sur |
| Nombre y firma de quien clasifica: |  |
|  | Mtro. Javier Ruben Ramírez Carranza Delegado Estátal Pueblay Tlaxcala |
| Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública | R 22/0\%-Ext/2017 <br> Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de Agosto de 2017 |

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARCOS PÉREZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL; GENARO MALDONADO PACHECO, SÍNDICO MUNICIPAL Y PABLO CALDERÓN GARCÍA, SECRETARIO DEL secretaría GENERAL
 AYUNTAMIENTO; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## 1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, CONDUCTO DE APODERADO DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:


1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que operíNDICO MUNICIPAI Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otrieshitricipue ordenamientos legales conexos.
1.2 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS, como institución de banca de desarrollo, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa a indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
1.3 El Mtro. Javier Rubén Ramirez Carranza, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la Escritura Pública Número 11,587, de fecha 29 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público Número 47 del Estado de México, con ejercicio y residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registrsi Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 13 noviembre de 2014, bajo el Folio Mercantil Número 80,259.
1.4 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue 4 RE crédito simple hasta por la cantidad de $\$ 6$ '052,999.56 (SEIS MILLONESHUNCIIPAL


56/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyo importe deberá destinar EL MUNICIPIO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (Dependencia del Ejecutivo Federal) y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recael dentro de los campos de atención de BANOBRAS.
1.5 Mediante Acuerdo Número 053/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del EstadólldéCO MUNICIPA Puebla, y con base en ella otorgará EL CRÉDITO a EL MUNICIPIO, en Ioș AYMNTAMIENTO términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
1.6 Mediante Contrato celebrado el 11 de octubre de 2013, BANOBRAS como Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente, constituyó ante BANOBRAS como Institución Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, un Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 2207, denominado Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios ("EL FAM" o "EL FIDEICOMISO 2207").
1.7 Entre los fines de EL FAM se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad del patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y en las reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos, comisiones por apertura de créditos que otorgue BANOBRAS cuya fuente de pago sean recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito.

## 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Puebla, tiene personalidad jurídica $a_{11}$,ayuntanala : patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el ॠр.




Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio un porcentaje de los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa autorización del H. Congreso del Estado de Puebla, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 57 fracción VIII, 102, 103 y 105 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 172 fracción I, 175 y 176 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 2, 3, 4 Numeral 189, 780050 fracción XX, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal.

### 2.2 Los CC. Marcos Pérez Calderón, Presidente Municipal; Genaro Maldonåd, oć Pacheco, Síndico Municipal y Pablo Calderón García, Secretario

 Ayuntamiento, cuentan con facultades legales suficientes para celebrarcol presente Contrato en representación de EL MUNICIPIO y obligarlo eh sus 91 fracciones III y XLVI, y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 90, 92, 924 fracción II de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como los artículos 3 fracción II, 4, 8, 12, 16 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, 19, 20 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal), ambos con copia de la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tochtepec del Instituto Electoral del Estado de Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, el día 10 de julio de 2013, y (el Secretario del Ayuntamiento), con copia del Acta deducida de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, celebrada el día 15 de febrero de 2014.
2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Puebla para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta: (i) en el Decret今̂ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado če Puebla, el 12 de marzo de 2014, y (ii) en el Decreto publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el 30 de diciembre de 2015, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio der Tochtepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016. Para efectos de monvuntamiemre
 constituyen (la "Autorización del Congreso").
2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la Certificación del Acta deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, celebrada el 09 de noviembre de 2015, por la cual se aprobó, entre otros contenidos, la modificación y ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016 del Municipio de Tochtepec, Puebla, para incluir como ingreso el importe de EL CRÉDITO y como egreso el monto para el pago del servicio de deuda pública a cargo del Municipio de Tochtepec, Puebla, en el ejercicio fiscal 2016, así como el destino específico de EL CRÉDITO. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato "Autorización del Ayuntamiento").
2.6 Con fecha 22 de enero de 2016, la Secretaría de Finanzas y Administraciôn del Gobierno del Estado de Puebla emitió el Dictamen No. 003/2016 (el "Dictamen"), en el que determinó que EL ACREDITADO cuentavacon capacidad de endeudamiento y pago suficiente para cumplir con obligaciones que deriven de EL CREDITO.
2.7 Con base en la Autorización del Congreso, la Autorización del Ayuntamiento y el Dictamen, solicitó a BANOBRAS que le otorgue EL CRÉDITO, hasta por la cantidad de $\$ 6$ '052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
2.8 Las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO serán cubiertas por EL ACREDITADO en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el 25\% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir EL MUNICIPIO en el ejercicio fiscal 2016, en virtud de la fecha de celebración del presente Contrato.
2.9 En términos de lo que dispone el Acuerdo del Director de Deuda Pública eng la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría tíc Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el establece y da a conocer el Calendario de Fechas en que se ministran mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, recursos de los Fondos Aportaciones para el Fortalecimiento de IOSESIBENTE Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y paradauntamnemre
 Distrito Federal (FISMDF), para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes al

Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 29 de enero de 2016, a EL MUNICIPIO le corresponde recibir durante este ejercicio fiscal la cantidad de $\$ 10^{\prime} 600,601.00$ (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
2.10 Con base en la cifra mencionada en la Declaración 2.9 inmediata anterior, EL ACREDITADO destinará durante los ejercicios fiscales 2016 a 2018, para el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por la
secretaría GENERAL cantidad de $\$ 6$ '493,191.25 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la Declaración 2.8 de este Contrato.
2.11 El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas, su carácter de fideicomitente, con fecha 20 de marzo de 2012, suscribi ante Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identiffedif con el Número 10923-12-194 ("EL FIDEICOMISO"), al cual se adherirá 蒒A MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago a efecto de cumplir con las obligaciones que contrae con la contratación y disposición de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de $\$ 2^{\prime} 597,276.50$ (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS $50 / 100$ M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.
2.12 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal 2016 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el pago del servicio de deuda alguna.
2.13 Con la firma del presente Contrato otorga a BANOBRAS una instrucción irrevocable para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones necesarias ante el Fiduciario de EL FAM para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.
2.14 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asutit de manera directa, plena y absoluta: (i). la obligación de regist contablemente los recursos obtenidos a través del monto aplicado para cubrì la comisión por apertura de EL CRÉDITO, con cargo al patrimonio de MUESIDENTE FIDEICOMISO 2207 y mantener los registros específicos y Mos Mnatamnente actualizaciones, en términos de las disposiciones aplicables, (ii) les? compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas,
financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables, y (iii) cualquier responsabilidad para la observancia en materia de administración, seguimiento y control que deriven de EL FAM, los instrumentos jurídicos que de éste emanen, el presente Contrato y las que le imponga la normativa aplicable, con motivo del ejercicio de recursos que obtenga EL MUNICIPIO con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión
 por apertura de EL CRÉDITO o cualquier beneficio que resulte a su favo derivado de EL FAM y/o del patrimonio fideicomitido al mismo.

Asimismo, a través de su Órgano Interno de Control, o su equivalente, MUNICIPIO entregará la documentación comprobatoria original con motivo del ejercicio de recursos que obtenga con cargo al patrimonio SHDFO WNICIPA FIDEICOMISO 2207, cuando le sea requerida por BANOBRAS, el Fiduciariqumbmento
 Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, la Auditoría ${ }^{20}$ Superior de la Federación, o por las autoridades fiscalizadoras competentes de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, o la dependencia que en su caso la sustituya, realice el Órgano Interno de Control de EL MUNICIPIO, o su equivalente.
2.15 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.
2.16 En la presentación de su Cuenta Pública al Poder Legislativo del Estado y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, incluirá la información PRESHDENTV relativa a la aplicación de los recursos obtenidos con cargo al patrimonio CBGYUNTAMADENTO EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión por apertura de EL Rave2cin CRÉDITO o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de EL FAM y/o del patrimonio fideicomitido al mismo.
2.17 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a EL MUNICIPIO.
2.18 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a lo previsto en la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
secretaría GEMERAL

2.19 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de EL CRÉDITO y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece presente Contrato, en la normativa aplicable y regulación establecida.
2.20 Hará el mejor de sus esfuerzos para proporcionar a BANOBRAS, durañ primer semestre del ejercicio fiscal 2017, los datos, información documentación siguiente:

- Estado de Posición Financiera, al cierre de 2016.
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (en el entendido que tanto para el punto anterior como para éste se requerirá el acumulado al 31 de diciembre de 2016, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FISM, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.).
- Estado Analítico de la Deuda Pública a su cargo, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año 2016, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones de capital y pago de intereses y el saldo al final del ejercicio 2016.
- En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
- Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2017: Presupuestos de Ingresos y Egresos (consolidado y por fondo o programa), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal de Ingresos y Egresos.
2.21 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentaciós señalada en el Numeral 2.20 inmediato anterior, será de trascendencia futuros financiamientos y operaciones que celebre con BANOBRAS.


## 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE PARTES"), CADA QUIEN POR CONDUCTO DE APODERADO "OSIDENTE FUNCIONARIOS DEBIDA O LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la
información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por BANOBRAS previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.

SECRETARÍA GENERAL 4. Ay ITTRMIENTO TLCHTEPEC PUE
3.2 Previamente a la celebración de este Contrato, LAS PARTES han obtenidg las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representand cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como coin He capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fech 7 Z de celebración del presente instrumento. Asimismo, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representád MC MUNICIPAL
 declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de014 $\frac{12 \eta 18}{}$ conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de $\$ 6^{\prime} 052,999.56$ (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato a la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los numerales 1.4 y 2.7 del apartado de Declaraciones del presente instrumento.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL MUNICIPIO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL ACREDITADO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alt nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de PRESHDENTE colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramienta Munncara de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con ThoMTEPEG, PREEA que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.
secretaria cmeral.


TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

### 3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original det

 presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro deak intamento
 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de la constancia que acredite que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO ha efectuado la inscripción que otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.
3.3 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO).
3.4 Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de EL ACREDITANTE, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando lass diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de abril de 2016; esto es, 05 (Cinco Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer única disposición de recursos de EL CRÉDITO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:
4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de EL CRÉDITO.
4.2 En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para de $E$ ERAL cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, EL ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a EL CRÉDITO, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pag@s pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.

SINDICO MUNICIPA:
4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones pade minturno establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades para que, en su caso, realice las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido con las acciones asociadas al destino de EL CRÉDITO.
4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el convenio que haya celebrado para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO), y/o (ii) la afectación al patrimonio de EL FIDEICOMISO de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de EL CRÉDITO; sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO.

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que en este acto EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 25 de abril de 2016, por la cantidad dế \$6’052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.).

Los recursos de la única disposición que ejercerá EL ACREDITADO con cargo PResimentie EL CRÉDITO le serán entregados mediante depósito bancario que reaticeruniclpar BANOBRAS en la Cuenta Número 0104581040, del BANCO BBVA BANCOMERENTEPEG, DeB S.A., Plaza TEPEACA, PUE., Sucursal 6815, o bien, mediante transferencia interbancaria con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012671001045810406, a nombre de MUNICIPIO DE TOCHTEPEC BANOBRAS FAIS.


EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO la realice BANOBRAS a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de EL MUNICIPIO y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que toocs so estipulado en esta cláusula no constituirá en ninguna circunstancia, materiafde impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar para proporcionar
BANOBRAS un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada
 disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá notificarlỉd Alimailuanto BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmentes- 0 o facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha establecida para que BANOBRAS realice del único desembolso de EL CRÉDITO, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- AMORTIZZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el importe de EL CRÉDITO dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo que no excederá del día 03 de septiembre de 2018, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, en las fechas ỳ por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO "A" para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice EL ACREDITADO cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el $25 \%$ (VEINTICINCO POR CIENTO) a los ingresos que correspondan a EL MUNICIPR del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fif ${ }^{5}$ ce 2016, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que estos ingresos resultaren insuficientes, EL ACREDITADO deberá cubrir ${ }_{p}$ cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tengeminiral derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de EL FIDEICOMISO, en las

fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el ANEXO "A" del presente Contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de EL CRÉDITO y hasta la total liquidación del mismo, INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 5.90\% (CINCO PUNTO NOVENTA POR CIENTO), con periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A". con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:
Periodos de Intereses. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros 10 (diez) meses del año.

En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:
El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, iniciará el día en que EL ACREDITADO ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A".

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termines periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguie ${ }^{2}$ conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

PRESBMENTE
MUNTCHRAR
He AYONTANDENTE
 deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.


Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

Los intereses que se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula, con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiehifD fo mUNICIPAL Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado pqravuntamento LAS PARTES se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO "A", parach formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:
a) Hasta por 3 (tres) ocasiones, durante la vigencia de EL CRÉdITO, BANOBRAS no cobrará intereses moratorios a EL ACREDITADO siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que EL ACREDITADO no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir EL MUNICIPIO a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.
b) A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de EL ACREDITADO en las 3 (tres) primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad cô lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por EMUNICIRAS ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previstorearutarec, puibe la presente cláusula.

OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de $\$ 32,298.81$ (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), que resulta de aplicar el 0.46\% (CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO), al monto de EL CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de EL FAM a EL ACREDITANTE, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, previa gestión qwe realice BANOBRAS por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, una vez que éséte haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.

Para efectos de lo que se señala en el párrafo inmediato anterior EL ACREDITADO otorga en este acto, con la firma del presente Contrati, instrucción irrevocable a BANOBRAS, para que en su nombre ROMVATEMARENTO representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones que resulterf014.aids necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra a BANOBRAS la comisión por apertura de EL CRÉDITO pactada en la presente cláusula.

BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado y firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que se presente algún retraso en el pago a BANOBRAS de la comisión por apertura de EL CREDITO, no será atribuible o imputable a EL ACREDITADO.
8.2 POR PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que eventualmente realice algún pago anticipado o adelantado, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado o adelantado de que se trate, tal como se determina en la tabla siguiente:

| Periodo en que EL ACREDITADO realice el pago anticipado o adelantado de que se trate | Porcentaje aplicable al monto del pago anticipado o adelantado que EL ACREDITADO realizará |
| :---: | :---: |
| Hasta el mes 12 | 1.30\% |
| Del mes 13 al mes 24 | 1.15\% |
| Del mes 25 en adelante | 0.85\% |

Las comisiones pactadas en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivorniciran en tal virtud, EL ACREDITADO no podrá solicitar a BANOBRAS el reembolsō dếmTEPEC, ixuiz ningún importe que hubiera pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA.- PLAZO MÁXIMO. El plazo máximo de EL CRÉDITO concluirá el 03 de septiembre de 2018, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos

en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales

CRETÁRÍA GENERAL /h. funtamento TOCHTEPEC, PUE. $2014-2018$ entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba BANOBRAS, serárof aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme sanlac disposiciones fiscales vigentes;
2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente Contrato, maschitpeawie los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones ${ }^{201020293}$ fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de EL CRÉDITO de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto de EL CRÉDITO y mantener el monto de las amortizaciones restantes, ó bien, (ii) EL ACREDITADO podrá solicitar a BANOBRAS que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pagos anticipados o adelantados prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuersi suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en utiv cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.
DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquierareitiow de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de „EMUNTCIPAR CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contratóniripec, bue podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de ${ }^{2015} y^{-2006}$ la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto
exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto que EL MUNICIPIO realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que EL ACREDITADO deba realizar una nueva amortización de EL CRÉDITO, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.
 de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:
11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIOS reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL CRÉDITQ. Afuntaminno
 importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
11.2 EL ACREDITADO podrá solicitar a BANOBRAS que se mantenga el plazo para la amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla EL ACREDITADO a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos de 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO y, en su caso, la decisión de anticipar vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir dêfe fecha en que reciba la notificación realizada por BANOBRAS, para manifestar que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(exstisilin incumplida(s) que eventualmente hubiera(n) originado la causa de vencimientominmirerce
 vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y EL ACREDITADO no ha llegado a un
acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir a EL ACREDITANTE todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pagos anticipados - adelantados que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOŞ RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al EL CRÉdITO, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha ensidut BANOBRAS haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signadbl por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que EL MUNCIPIO deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "C" de este Contrato.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período
 igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que EL MUNICIPIO presente a BANOBRAS solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 2 (dos) meses antes del plazo máximo de EL CRÉDITO, establecido en el Cláusula Novena del presente Contrato.

EL ACREDITADO faculta a BANOBRAS para que, en su caso, proporcione a la agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que calificará el esquema con base en el cual se otorga EL CRÉDITO, copia del oficio con que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS.
DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserv expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de EL CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y ${ }^{2}$
 denunciar el presente Contrato y EL CRÉDITO, atento a lo que dispone el artículo rieniberer 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su casochtiplec mir
 envíe con al menos 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.


DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO afectará

irrevocablemente, a través de EL FIDEICOMISO, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual de $\$ 2$ '597,276.50 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESQQ 50/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIG. dé Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de logite dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligacia que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y AdministraciónsijilatiequMUNICIPAI Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municiptbesumiament cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo qure - 2 de establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de EL ACREDITADO a EL FIDEICOMISO, en el que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

### 16.1 Su posición financiera;

### 16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, EL ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios: siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.
DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga: \% pagar las obligaciones contraídas con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato y la disposición de EL CRÉDITO, directamente o a través dêpesiom ric Fiduciario de EL FIDEICOMISO, el día en que deba realizarse cada amortizadionnwiciral. de EL CRÉDITO de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro ${ }^{\top}$ Qg México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanuméricá que identifique EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO

SECRETARÍA GENERAL
a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal ${ }^{2}$ de BANOBRAS, incluido en el ANEXO "D" del presente Contrato;
b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrantesfép Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de $\frac{\text { H.ANUNTAMIERTO }}{\text { TOCMTEPEC, PUE. }}$ pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o
c) Mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a EL ACREDITADO con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presentê Contrato BANOBRAS: (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estadoş de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (e "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días natérale posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir paraayuntamento acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta déf Chitirac Pus periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado EL ACREDITADO a BANOBRAS.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenṭa tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS "A", "브" "Cㅡ" y "므", los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A". Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de EL CRÉDITO, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

ANEXO "B". Contiene el formato de solicitud que presentará BANOBRAS ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

ANEXO "C". Contiene el formato para que EL ACREDITADO compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

ANEXO "D". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de BANOBRAS, para efectos de lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.
PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada co

información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere la Declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Proteccióty te Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjucio derecho que asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órgane jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes.

SíndICO MUNICIPAL
VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma Maty presente Contrato EL MUNICIPIO instruye y autoriza irrevocablemente ₹144 BANOBRAS para que realice los trámites que se requieran a fin de inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO, en algún registro adicional al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos desde este momento BANOBRAS queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según resulte aplicable, de las inscripciones correspondientes y realizar cualquier gestión o acto para que EL CRÉDITO y sus características, incluidas su fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, en términos de lo pactado en la presente cláusula y de lo dispuesto en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar en todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Puebla, o en la Ciudad de México, a elección de LA PARTE actora; en consecuencia, desde este momento renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contra enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad

MUNHCEPABE.
FH. AYUNTAMNERMTE
TOCRTEPEC, EMM
$2014 \cdot 2048$

firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 26 de febrero de 2016.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


MTRO. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA DELEGADO DE BANOBRAS EN ELESTADO DE PUEBLA

EL ACREDITADO MUNICIPIO DE TOCHTEPEC

C. MARCOS PÉREZ CALDERÓN PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GENARO MALDONADO PACHECO SÍNDICO MUNICIPAL

secretaría GENERAL
н.ачинтаMелто TOCHTEPEC, PUE. 20142018 C. PABLO CALDERÓN GARCÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6’052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $56 / 100$ M.N.).



ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN S CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE Gque BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$6'052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENT NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.).

## SíNDICO MUNICIPAl

## TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉdITO SIMPLE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BAN NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACT DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAIPDDEO MUNICIPAL \$6’052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTDSUnTAMIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:
EL ACREDITADO: Municipio de Tochtepec, Puebla ("EL MUNICIPIO").
BANOBRAS:
EL CRÉDITO:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26 de febrero de 2016, celebrado entre BANOBRAS y EL MUNICIPIO, hasta por la cantidad de \$6'052,999.56 (Seis millones cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos $56 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.).

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS", PRESENTE.

Por este medio se solicita que se pague a BANOBRAS, S.N.C., en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de Tochtepec, Puebla, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", la cantidad de
$\$ 32,298.81$ (Treinta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos $81 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.) , incluido patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", la cantidad de
$\$ 32,298.81$ (Treinta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos $81 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.), incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

## La presente solicitud se sustenta en:

a) Los Acuerdos SO.II. 35 y SO.VI.12, de fecha 10 de abril de 2014 y 01 de octubre de 2015, respectivamente, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", a través del cual se autorizó cubrir a BANOBRAS la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de Puebla durante el apertura de creditos contratados por Municipios del Estado de Puebla durante el
ejercicio fiscal 2014 a 2018, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y

secretaría GENERAL h.ayuntamento TоСНTEPEC, PUE.
b) La instrucción irrevocable otorgada por EL MUNICIPIO a BANOBRAS con la firma del Contrato de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual se formalizó CRÉDITO, así como del presente anexo, para que en su nombre y representaciê por su cuenta y orden, BANOBRAS realice las gestiones necesarias para que $c$ cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO. requiero se efectúe, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios, posteriores 2014 la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con aboto
a la cuenta 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574 , a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a EL CRÉDITO:

Referencia alfanumérica de EL CRÉDITO:


El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que BANOBRAS haya efectuado el único desembolso de EL CRÉDITO, a favor de EL ACREDITADO.

El presente documento se firma por representantes facultados de BANOBRAS y de EL MUNICIPIO, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 26 de febrero de 2016.


MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA DELEGADO DE BANOBRASENEL ESTADO DE PUEBLA

EL ACREDITA夏C
MUNICIPIO DE TOCHTEPEC CNUNBU


PRESIDENTRE MUNICIPAL M. AYUNTAMIENTO
TOCHTEPEG, PUE 2014. 2014
C. MARCOS PÉREZ CALDERÓN PRESIDENTE MUNICIPAL


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6’052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.).


ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACनTH? DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, EN S CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUEE Wive BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6’052,999.56 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVEGBEIP1GSMUNICIPA NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.).

MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTE.

Por este medio certifico: (i) que la cantidad de $\$ 6$ '052,999.56 (Seis millones cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos $56 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$. ), obtenida por este Municipio de Tochtepec, Puebla ("EL MUNICIPIO"), con la disposición de EL CRÉDITO, fue aplicada en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26 de febrero de 2016, celebrado entre BANOBRAS y EL MUNICIPIO, y (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en el entendido de que los rubros, los nombres de los proyectos financiados y los montos aplicados por cada rubro se mencionan en las columnas $\mathbf{A}$ y $\mathbf{B}$ de la tabla que se presenta a continuación, y por lo que respecta a la información mencionada en las columnas C y D del cuadro siguiente, ésta es proporcionada por EL MUNICIPIO para efectos estadísticos y no de comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO:


$27$

ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, COMO ACREDITADO.

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS. <br> DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.
2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).
II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:
3. El 26 de febrero de 2016, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de $\$ 6^{\prime} 052,999.56$ (Seis millones cincuenta dos mil novecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.).

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado $y / o$ autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.
2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.
III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad juridica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las
declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.
PRIMERA.- EI BANCO está de acuerdo en prestar y é CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias à
través de Internet (en adelante el SERVICIO), conndianco MUNICIPAL al contenido de este instrumento y del CONTRATO.
H. AYUNTAMIENTO

TOCHTEPEC, PUE.
SEGUNDA.- EI BANCO autoriza al CLIENTE para que 2014,-2018 se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

## DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES $Y$ CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:
a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en to futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

EI CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las

www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:
a. EI CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
b. EI BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

## ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Linea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 0180022662727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

## LíMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:
a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.
b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

EI BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envie el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

## CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autentificación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo e CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a
 página electrónica con el nombre de domino MNICIPA www.banobras.gob.mx. EI CLIENTE reconoce y aceptal. A UNTTAMIENTO el carácter personal y confidencial de la CONTRASENAOC MTEPEC, PUE. y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

EI CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las - personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- C. Marcos Pérez Calderón, Presidente Municipal de Tochtepec, Puebla. Dirección de Correo Electrónico: XXPXXXXXXXXXXX
- C. Salvador Hernández Pérez, Tesorero Municipal de Tochtepec, Puebla. Dirección de Correo Electrónico:



## SECRETARÍA

 GENERALh. Ayuntamiento TOCKTEPEC, PUE. 2014-2018


- Lic. Manuel Zago y Zago, de la Administración Fiduciaria de Banco del Bajío, S.A.


En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales 0 , en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

## RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE comunique al BANCO a través del SERVIC
pleno valor probatorio y fuerza legal para act
realización y alcance. En términos de Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad $y$ de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, $\sin$ perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, - bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- EI CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- EI BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean
solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:
a. Cuando la información transmitida por el CLIENF E sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de á en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, a cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
c. Por causa de caso fortuito o fuerza maiNDbGO MUNICIPAl. cualquier causa ajena al control del BANCO.

## CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, asi como su confidencialidad $y$ de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

## RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y

 CONTRASEÑA.DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera suffir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

## ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- EI CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y utilizar el SERVICIO en los términos indicados ensla página electrónica identificada con el nombre de domenid www.banobras.gob.mx relativos al SERVIC\% proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA ỳ operando las señales de "Aceptación" que se contienepRESTDENTK en la página electrónica referida.

MUNICIPAE:

## COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- EI BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA SEXTA.- EI CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

## RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito 0 , a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Delegaciones Estatales) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) dias naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

## PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

## RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EI BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envie al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin
responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:
a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

## CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el present instrumento, deberá estarse en lo conducente a la estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

## DOMICILIOS.

SíNDICO MUNICIPAL
VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír W. AYURLAMIENTO recibir toda clase de notificaciones y documentasjchITrFE PNE, relacionados con las obligaciones que derivan de la 20N-2018 formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

## JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Puebla, o en la Ciudad de México, a elección de la PARTE actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 26 de febrero de 2016.




